



Desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, remiten el proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones de atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, a los efectos de emitir, en su caso, las correspondientes observaciones.

La Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, competente en materia de emigración de acuerdo con el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (BOCM nº 213, de 7 de septiembre), se realizan las siguientes observaciones:

## TÍTULO I

Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y procedimientos de revisión

### CAPÍTULO I

Procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia

Artículo 7. Documentación.

1. Junto a la solicitud se deberá presentar la documentación relativa a la identidad y residencia del interesado, el estado de salud y discapacidad, situación psicosocial y capacidad económica.

2. No será necesario adjuntar a la solicitud la documentación indicada en el presente artículo, siempre que sea posible su consulta electrónica por parte de la Comunidad de Madrid, y el interesado no se oponga a dicha consulta en el modelo de solicitud.

3. Se acreditarán la identidad y residencia mediante los siguientes documentos:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación Fiscal (NIF) o Tarjeta de Identificación de Extranjeros (TIE). Si el interesado actúa mediante persona autorizada o representante legal, se deberá aportar acreditación de la representación, además del DNI/TIE del representante o autorizado. En el caso de los menores de edad, además del DNI/TIE de sus representantes, será necesario aportar el certificado de registro electrónico, o bien en soporte papel, del Libro de Familia, o documento que acredite su representación.

b) Certificado de empadronamiento en un municipio de la Comunidad de Madrid a fecha de presentación la solicitud.

c) Certificado o certificados, en su caso, acreditativos de la residencia del interesado, que permitan verificar el cumplimiento del período de residencia en territorio español durante cinco años, dos de los cuales deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la

solicitud. En el caso de personas menores de cinco años, el período de residencia se exigirá a quien ejerza su custodia.

d) En el supuesto de personas residentes no comunitarias, que carezcan de la nacionalidad española, deberán presentar certificado emitido por el Ministerio del Interior que acredite la residencia legal en España por los mismos períodos.

**e) En el caso de tratarse de emigrantes retornados, deberán acreditar certificado de emigrante retornado o baja consular.**

Sobre este punto es importante tener en cuenta que el Certificado de Emigrante Retornado (CER) es el documento expedido por la Administración General del Estado que reconoce a un ciudadano español que retorna a España desde el exterior los períodos de trabajo y cotización en el extranjero anteriores a su regreso, a los efectos de cobrar la prestación por desempleo.

El Certificado de Emigrante Retornado, también se expide para acceder a otros beneficios y ayudas que comunidades autónomas y ayuntamientos puedan prever en su normativa, pero siempre que el retornado haya trabajado en el extranjero y tenga períodos cotizados.

Por lo tanto, el CER solo se puede conceder a aquellos emigrantes retornados que han trabajado durante su residencia en el exterior, con el inconveniente de que deja fuera de su ámbito a todos aquellos emigrantes retornados que no han trabajado, ni cotizado durante su estancia en el extranjero, y que sin embargo pueden tener derecho a percibir determinados servicios o prestaciones como madrileños retornados, como puede ser el caso de la Renta Mínima de Inserción o como en el caso que nos ocupa, para el reconocimiento de la situación de dependencia .

Por otro lado, el CER acredita la residencia en el extranjero y el retorno a España de todo ciudadano con independencia de su vecindad con anterioridad al momento de fijar su residencia en el extranjero, lo que no garantiza que el ciudadano haya tenido su vecindad en alguno de los municipios de la Comunidad de Madrid antes de salir de España, lo que determinaría el ámbito competencial entre comunidades autónomas.

El artículo 7 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que “como madrileños, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto, los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido su última vecindad administrativa en la Comunidad de Madrid y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la ley del Estado.”

En definitiva, se está utilizando un documento pensado para acreditar la condición de emigrante español cotizante en el extranjero que retorna para acreditar una situación mucho más amplia como es la mera condición de retornado. De este modo, se está utilizando dicho certificado de forma imprecisa ya que no puede resolver todas las situaciones vinculadas a los ciudadanos que retornan, ni garantizar la condición de madrileño de sus titulares, algo especialmente relevante para la concesión de derechos, en su caso en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como



Dirección General de Cooperación  
con el Estado y la Unión Europea  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,  
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

para evitar duplicidades en la prestación de servicios por las diferentes comunidades autónomas.

LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO  
Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo.: Cristina Menéndez Álvarez